

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ARTESANÍAS PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN SIN CONCURRENCIA DEL COMITÉ BAJO LA CONVOCATORIA 103, CON NÚMERO DE SOLICITUD 653, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, QUIEN ESTÁ REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. GERARDO RAFAEL TRUJILLO VEGA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO, MTR. OSCAR EDUARDO ZARAGOZA CERÓN, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. JOSÉ LUIS OCHOA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL, Y POR LA OTRA, COMPARECE LA PERSONA FISICA LUZ ELENA TOPETE FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, AMBAS MANIFIESTAN TENER CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, Y EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

### DECLARACIONES:

I.- “EL MUNICIPIO”, declara:

- A. Que su representada es una entidad de carácter público, con patrimonio y personalidad jurídica propia, libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, lo anterior en los términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones por lo que cuenta con la capacidad legal para celebrar el presente contrato y obligarse en los términos aquí pactados.
- B. Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, tal y como se desprende de los artículos 47 fracciones I, II y VI, 48, 52 fracción II, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 40 fracción XXVI, 50, 52 fracción X, 61 fracción XIX y 83 fracción XLIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- C. Que el Lic. Gerardo Rafael Trujillo Vega, en su carácter de Presidente Municipal Interino y el Mtro. Oscar Eduardo Zaragoza Cerón en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fecha 13 trece de junio del año 2021 dos mil veintiuno, así como

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ARTESANÍAS PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN SIN CONCURRENCIA DEL COMITÉ BAJO LA CONVOCATORIA 103, CON NÚMERO DE SOLICITUD 653, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA FISICA LUZ ELENA TOPETE FLORES.

con el Acta de la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de fecha 09 nueve de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés y el Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 23 veintitrés de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro, ambas del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

- D. Que el Lic. José Luis Ochoa González, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco de fecha 30 treinta de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, bajo el Punto de Acuerdo PA/523/2021-2024.
- E. Que la LCP. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 primero de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- F. Que tiene su domicilio oficial en el Centro Administrativo Tlajomulco, el cual se ubica en la calle Higuera número 70 setenta, de la Colonia Centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. C.P. 45640.
- G. Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en todas sus etapas un procedimiento de Licitación sin la Concurrencia del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en los términos de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- H. Que derivado del procedimiento de contratación citado en el punto inmediato anterior, se emitió Dictamen Técnico, Económico y Fallo de Resolución con fecha 6 seis de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se adjudicó el objeto materia del presente contrato a **“EL PROVEEDOR”**.
- I. Que el objeto del presente sinalagmático consiste en el suministro de artesanías tipo mascararas de barro bruñido con base para el evento del Día Internacional de la Mujer del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- J. Que la prestación del servicio que por este medio se hace, se basó en la obtención de las mejores condiciones de contratación para **“EL MUNICIPIO”**, en sus aspectos legal, técnico y económico, de igual forma se consideró que **“EL PROVEEDOR”** cuenta con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con el objeto materia del presente contrato.

- K. De conformidad con el artículo 266 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, comparece a la celebración del presente acto jurídico el Lic. Carmen Lorena Sánchez Jáuregui, Directora General de Relaciones Gubernamentales del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como responsable de la supervisión, control y ejecución del gasto del presente contrato.
- L. El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.
- M. Mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas, por lo que los derechos y obligaciones establecidos en este, surten efecto retroactivo partir de la vigencia establecida más adelante.

II.- "EL PROVEEDOR" declara:

- A. Ser una persona física de nacionalidad mexicana, con actividad empresarial, que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución del objeto de este contrato y dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello, quien a la firma del presente contrato se identifica mediante credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral bajo número IDMEX2071142353.
- B. Que entre sus actividades principales se encuentra la elaboración de toda clase de artesanías.
- C. Que se encuentra inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que su registro federal de contribuyentes es ITOFL540517RK2.
- D. Que cuenta con Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido Positivo, emitido por el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público de fecha 14 catorce de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro.
- E. Que para los efectos legales del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la calle Morelos número 261, colonia Hacienda de San Agustín, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, C.P. 45070.
- F. Que conoce el contenido de los requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, el contenido de las bases, anexos y junta aclaratoria de la Licitación sin

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ARTESANÍAS PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN SIN CONCURRENCIA DEL COMITÉ BAJO LA CONVOCATORIA 103, CON NÚMERO DE SOLICITUD 653, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA FÍSICA LUZ ELENA TOPETE FLORES.

Concurrencia del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, bajo la Convocatoria 103, con número de Solicitud 653, así como la propuesta técnica y económica por él presentada, mismas que protesta cumplir y acepta que pasen a formar parte integral del presente contrato, las cuales obran como anexo al expediente del presente sinalagmático.

- G. Que las condiciones de calidad y especificaciones técnicas del suministro de bienes materia del presente instrumento, son de su total conocimiento y reúnen todas las características requeridas en el Anexo de Especificaciones de las bases de la Licitación sin Concurrencia del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, bajo la Convocatoria 103, con número de Solicitud 653.

**III.- LAS PARTES** declaran:

- A. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.
- B. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato.
- C. Tener acuerdo mutuo y ser su consentimiento obligarse en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” otorgan el presente contrato que se consigna en las siguientes;

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** Consiste en el suministro de artesanías tipo mascararas de barro bruñido con base para el evento del Día Internacional de la Mujer, que a cambio de una cantidad de dinero realizará “EL PROVEEDOR” a “EL MUNICIPIO”, suministro que se encuentra debidamente referido tanto en el Anexo de Especificaciones, de las bases de Licitación sin Concurrencia del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, bajo la Convocatoria 103, con número de Solicitud 653, así como en la propuesta técnica y económica presentada por “EL PROVEEDOR”.

“LAS PARTES” se obligan a cumplir las bases licitación y anexos de la Licitación sin Concurrencia del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, bajo la Convocatoria 103, con número de Solicitud 653, el Dictamen Técnico, Económico y Fallo de Resolución con fecha 6 seis de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro, así como la propuesta técnica y económica presentada por “EL PROVEEDOR”, las cuales forman parte integral del presente

instrumento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 76, Inciso 2, de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y, demás relativos y aplicables de ésta Ley.

**SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.-** El monto total asignado para este contrato es por la cantidad de hasta \$8,700.00 (OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) con Impuesto al Valor Agregado incluido, menos la retención del Impuesto Sobre la Renta que corresponda. La cual para mejor ilustración se desglosa a continuación:

Partida	Cantidad	U. de M.	Descripción	Precio Unitario	Precio Total
1	10	Piezas	Artesanías de 25 cm. Tipo mascara de barro bruñido con base (para entrega del reconocimiento "Olivia Zúñiga Correa"), con motivo de conmemorar el Día Internacional de la Mujer el día 8 ocho de marzo del 2024, en Sala de Cabildo del Centro Administrativo Tlajo.	\$750.00	\$7,500.00
				IVA	\$1,200.00
				Total	\$8,700.00

"LAS PARTES" acuerdan que el pago de la cantidad consignada en la presente cláusula se cubrirá en parcialidades, por bienes entregados, durante la vigencia del presente contrato, una vez que se haya cumplido con lo establecido en las cláusulas PRIMERA, SÉPTIMA y DECIMA CUARTA del presente instrumento, y se realizará en moneda nacional, por transferencia bancaria por transferencia bancaria, dentro de los 60 días hábiles posteriores a la entrega de los bienes y después de que sea presentada la factura en las Oficinas de la Dirección General de Relaciones Gubernamentales de "EL MUNICIPIO".

*Topela*  
*Lucy*

*[Handwritten signature]*

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.-** "LAS PARTES" establecen de común acuerdo que el presente contrato tendrá vigencia a partir de las 00:00 horas del día 08 ocho de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro, hasta las 24:00 horas del día 08 ocho de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro.

En el entendido de que mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas, por lo que los derechos y obligaciones establecidos en este, surten efecto retroactivo partir de la vigencia establecida en la presente cláusula, de conformidad con el Dictamen Técnico, Económico y Fallo de Resolución de fecha 6 seis de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro.

*[Handwritten signature]*

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ARTESANÍAS PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN SIN CONCURRENCIA DEL COMITÉ BAJO LA CONVOCATORIA 103, CON NÚMERO DE SOLICITUD 653, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA FISICA LUZ ELENA TOPETA FLORES.

*4*

**CUARTA.- DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL.**- El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.

**QUINTA.- ANTICIPO.**- “EL PROVEEDOR” no recibirá cantidad alguna por concepto de anticipo.

**SEXTA.- GARANTIA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**- “EL PROVEEDOR” queda eximido de presentar garantía de cumplimiento, dado que el monto adjudicado no supera el equivalente a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como se especifica en el oficio DRM-150/2024 de fecha 9 nueve de abril del año 2024 dos mil veinticuatro, emitido por el Director de Recursos Materiales de “EL MUNICIPIO”.

**SÉPTIMA.- PLAZO DE ENTREGA.**- “EL PROVEEDOR” se obliga a suministrar los bienes, durante el plazo de vigencia establecido en la cláusula TERCERA del presente contrato, siendo este último, el plazo límite para su entrega, en el lugar y hora que para tales efectos designe la Dirección General de Relaciones Gubernamentales, de “EL MUNICIPIO”, previa inspección y validación de los trabajos ejecutados por parte de dicha Dirección General.

**OCTAVA.- PENA POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO.**- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, “EL PROVEEDOR” se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los bienes por causas de fuerza mayor necesariamente justificadas, éste deberá notificar de inmediato y por escrito a la Dirección General de Relaciones Gubernamentales de “EL MUNICIPIO”.

Sin embargo, de no entregar los bienes objeto del presente contrato en los plazos establecidos, “EL PROVEEDOR” se hará acreedor a la pena convencional sobre el importe total que no hayan sido recibidos o suministrados a “EL MUNICIPIO”, dentro del plazo establecido en el presente contrato, de 01 hasta 05 días el 03 % de sanción sobre el monto del presente contrato; de 06 hasta 10 días el 06 % de sanción sobre el monto del presente contrato; de 11 hasta 20 días el 10 % de la sanción sobre el monto del presente contrato, de 21 días en adelante se podrá rescindir el presente contrato, de conformidad a lo establecido en el Punto 17 de las bases de la Licitación sin Concurrencia del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, bajo la Convocatoria 103, con número de Solicitud 653.

**NOVENA.- VICIOS OCULTOS.**- Ni las liquidaciones parciales o el pago total del objeto del presente instrumento, aunque este haya sido recibido y aprobado, exime a “EL PROVEEDOR” de la responsabilidad en que pudiere incurrir por vicios ocultos que después resulten y que

provengan por defectos en la prestación del servicio, o cualquier otra causa imputable a éste, responsabilidad que invariablemente estará vigente durante UN MES posterior a la fecha de recepción de los bienes.

Cuando aparecieren deficiencias o vicios ocultos durante el periodo de tiempo señalado en el párrafo anterior, "EL MUNICIPIO" ordenará su reposición inmediata, lo que hará "EL PROVEEDOR" por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello.

Además de lo anterior, para el caso de que durante el periodo de recepción de los bienes objeto del presente instrumento y en virtud de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas, todos o algunos de ellos fueren rechazados o devueltos, se considerarán como no entregados y "EL MUNICIPIO" procederá, según sea el caso, a la aplicación de las penas convencionales establecidas en la cláusula OCTAVA del presente sinalagmático.

**DECIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.-** Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "EL MUNICIPIO", sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

- A. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- B. Si "EL PROVEEDOR" no inicia o no termina con el objeto del presente contrato en la fecha señalada.
- C. Si suspende injustificadamente el objeto del presente instrumento o se niega a reponer alguna parte del mismo que hubiere sido rechazada por escrito como defectuosa por "EL MUNICIPIO".
- D. Si no ejecuta el objeto del presente instrumento de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por "EL MUNICIPIO".
- E. Si se declara en suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.
- F. Si "EL PROVEEDOR" no da a "EL MUNICIPIO" y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras.
- G. Si reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de "EL MUNICIPIO" no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
- H. Cuando "EL PROVEEDOR" acumule un 25% (veinticinco por ciento) de atraso en el avance del objeto de este contrato.
- I. Por atraso en la entrega de los bienes materia de este instrumento, siempre y cuando dicho atraso exceda de 21 (veintiún) días naturales contados a partir del día en el que debió entregar dichos bienes.
- J. En general, por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR" similar a las antes

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ARTESANÍAS PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN SIN CONCURRENCIA DEL COMITÉ BAJO LA CONVOCATORIA 103, CON NÚMERO DE SOLICITUD 653, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA FÍSICA LUZ ELENA TOPETE FLORES.

expresadas.

**DECIMA PRIMERA.- LÍMITE DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA LABORAL.**- “EL PROVEEDOR” será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para el suministro de los bienes objeto del presente contrato. Por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso se considera a “EL MUNICIPIO” patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre “EL PROVEEDOR” y su personal. Por lo anterior, se excluye a “EL MUNICIPIO” de responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de “EL PROVEEDOR” y dichas instituciones.

En el presente acto “EL PROVEEDOR” se obliga a que, en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluido el suministro de los bienes objeto del presente contrato, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión del suministro de los bienes objeto del presente contrato y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a “EL MUNICIPIO” y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad civil o penal.

**DECIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**- “LAS PARTES” acuerdan que los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos derivados de cobro por trabajos o suministro de bienes efectivamente ejecutados, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa de la Dirección General de Relaciones Gubernamentales de “EL MUNICIPIO”.

**DECIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN DEL SUMINISTRO DE BIENES.**- “EL PROVEEDOR” estará sujeto a la revisión y supervisión por parte de la Dirección General de Relaciones Gubernamentales de “EL MUNICIPIO”, quien tendrá la obligación de dar seguimiento, supervisar y vigilar en todo momento la debida ejecución del presente contrato, en este sentido, será la única dependencia de “EL MUNICIPIO” obligada a exigir que la entrega de dichos bienes se realice a entera satisfacción de “EL MUNICIPIO” y de notificar inmediatamente, en caso de que el objeto no sea prestado en los términos del presente, a la Tesorería Municipal y a la Dirección General Jurídica para que estas tomen las acciones administrativas, económicas y legales pertinentes.

**DECIMA CUARTA.- DEL ACTA DE CUMPLIMIENTO.**- “LAS PARTES” acuerdan que para efecto de acreditar que la entrega de los bienes materia del presente instrumento por parte de “EL



PROVEEDOR” a la Dirección General de Relaciones Gubernamentales de “EL MUNICIPIO”, ésta última deberá levantar un Acta de Cumplimiento, en la que se especifique la fecha, cantidad, especificaciones y calidad de los bienes recepcionados por “EL MUNICIPIO” y si estos cumplen o no con las especificaciones de las bases de la Licitación sin Concurrencia del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, bajo la Convocatoria 103, con número de Solicitud 653.

**DECIMA QUINTA.- OBLIGACIONES EN CASO DE REVISIÓN DE LA AUTORIDAD AUDITORA.-** Para efectos de la presente cláusula, “EL PROVEEDOR” en caso de que cualquier autoridad en el ámbito federal, estatal y/o municipal, efectúe una revisión de cumplimiento de la normativa aplicable, deberá:

- A. Dar todas las facilidades a la autoridad auditora para realizar en el momento que lo juzgue pertinente, las auditorías que se consideren necesarias.
- B. Atender en tiempo y forma los requerimientos de auditoría, así como dar seguimiento y solventar las observaciones que en su caso sean planteadas.
- C. Dar total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos.

**DECIMA SEXTA.- CORRESPONSABILIDAD EN EL EJERCICIO Y APLICACIÓN DEL GASTO.-** En este acto, “EL PROVEEDOR” se constituye frente a terceros ya sean instituciones pública y/o privadas, como obligado solidario de “EL MUNICIPIO” por las obligaciones que este pueda tener en el reintegro de las cantidades materia de este contrato, lo anterior, derivado del incumplimiento de la legislación aplicable al presente acto jurídico.

**DECIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.-** “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integra, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen las bases de Licitación sin Concurrencia del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, bajo la Convocatoria 103, con número de Solicitud 653, la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento y el Código Civil para el Estado de Jalisco y sus Municipios. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de “EL PROVEEDOR”, los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ARTESANÍAS PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN SIN CONCURRENCIA DEL COMITÉ BAJO LA CONVOCATORIA 103, CON NÚMERO DE SOLICITUD 653, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA FÍSICA LUZ ELENA TOPETE FLORES.

Leído lo anterior, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y consecuencia legales de las obligaciones y derechos pactados en el presente contrato, ciertos de que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, firman de conformidad en dos tantos, en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día 10 diez de abril del año 2024 dos mil veinticuatro.

"EL PROVEEDOR"



LUZ ELENA TOPETE FLORES

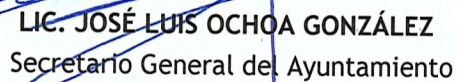
"EL MUNICIPIO"



LIC. GERARDO RAFAEL TRUJILLO VEGA  
Presidente Municipal Interino



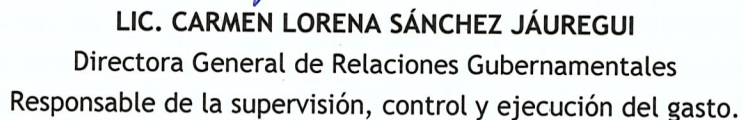
MTRO. OSCAR EDUARDO ZARAGOZA GERÓN  
Síndico Municipal



LIC. JOSÉ LUIS OCHOA GONZÁLEZ  
Secretario General del Ayuntamiento



LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA  
Tesorera Municipal



LIC. CARMEN LORENA SÁNCHEZ JÁUREGUI  
Directora General de Relaciones Gubernamentales  
Responsable de la supervisión, control y ejecución del gasto.

NIGV/JSG/JPAS

